93

D E C R E T O N° 12567

Ministerio de Hacienda

QUE AUTORIZA LA PERMUTA DE UN TERRENO FISCAL POR OTRO DEL SR. JOSE DOLORES FERNANDEZ, SITUADOS AMBOS EN EL PARTIDO DE VILLA DE SAN PEDRO.-

Asunción, Noviembre 27 de 1920

N. 4760

VISTOS: el escrito del Sr. José Dolores Fernandez, ofreciendo en permuta un terreno de su propiedad sito en el partido de Villa de San Pedro paraje "Aguiar-cué" o "Isla Guazú" de 498 Has 52 metros cuadrados según el informe del Departamento Nacional de Ingenieros, por otro de propiedad fiscal situado en el paraje "Mborebí Costa" o "Cabyú carujhá" del mismo partido; el dictamen del Fiscal General del Estado producido sobre los títulos del recurrente; el informe de la Dirección de Tierras y Colonias; la tasación del Director del Departamento Nacional de Ingenieros, nombrado perito tasador por decreto n° 10.597 de Setiembre 26 de 1919 que establece como base para la permuta la proporción de 1 hectárea particular por 3 fiscales; la facultad conferida al P.E por el art. 4° de la Ley del 25 de Junio de 1904; y

C O N S I D E R A N D O :

1º.- Que es excesiva la tasación practicada por el Director del Departamento Nacional de Ingenieros, como base para la permuta; y

2º.- Que es conveniente a los intereses fiscales, según el dictamen de la Dirección de Tierras y Colonias, aceptar el ofrecimiento de permuta, porque dotaría al municipio de Villa de San Pedro del terreno necesario para su expansión,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ART. 1º.- Autorízase la permuta del terreno fiscal situado en el paraje "Mborebi Costa" o "Cabayú carujhá" del partido de Villa de San Pedro, por el terreno del Sr. José Dolores Fernan-

//...

Ministerio de Hacienda

// dez sito en el paraje "Aguiar-cué" o "Isla Guazú" del mismo partido, en la proporción de 2 Has por 1, o sean: 996 Has 104 metros cuadrados del terreno fiscal por 498 Has 52 metros cuadrados, superficie del perteneciente al Sr. Fernandez.-

N. 4760

ART. 2º.- El Sr. José Dolores Fernandez mandará ubicar por su propia cuenta la fracción de terreno fiscal que debe permutarse, con intervención del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Dirección de Tierras y Colonias.-

ART. 3º.- Cumplido el requisito expresado en el artículo anterior, pásense los títulos y el expediente de las tierras que se permutan a la Escribanía Mayor de Gobierno, a los efectos de la escrituración correspondiente.-

ART. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Eligio Ayala

MINISTRO DE HACIENDA